



RADICADO 11001-60-00-000-2018-00579-00
Ubicación 3603
Condenado JOSE OMAR HERNANDEZ
C.C # 17093405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-000-2018-00579-00
Ubicación 3603
Condenado JOSE OMAR HERNANDEZ
C.C # 17093405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



RADICADO 11001-60-00-000-2018-00579-00
Ubicación 3603
Condenado JOSE OMAR HERNANDEZ
C.C # 17093405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-000-2018-00579-00
Ubicación 3603
Condenado JOSE OMAR HERNANDEZ
C.C # 17093405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1701
Condenado: JOSE OMAR HERNANDEZ
Cédula: 17093405
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR. TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES- LEY 906 DE 2004
LA MODELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **JOSE OMAR HERNANDEZ**, conforme a la petición allegada por el condenado-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de octubre de 2018, por el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenado **JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ**, como cómplice penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, a la pena principal de **60 meses de prisión, multa de 1.351 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; decisión que quedó ejecutoriada haciendo tránsito a cosa juzgada.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ** se encuentra privada de la libertad desde el día 7 de julio de 2017, para un descuento físico de **40 meses y 24 días.-**

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **112.5 días** mediante auto del 28 de febrero 2019
- b). **29.5 días** mediante auto del 19 de julio de 2019
- c). **29.5 días** mediante auto del 13 de septiembre de 2019
- d). **31 días** mediante auto del 23 de abril de 2020
- e). **71.5 días** mediante auto del 21 de julio de 2020
- f). **1.5 días** mediante auto del 30 de septiembre de 2020.

Para un descuento total de **49 meses y 29.5 días.-**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

Procede la libertad condicional en el caso de la sentenciada **JOSE OMAR HERNANDEZ**?



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1701
Condenado: JOSE OMAR HERNANDEZ
Cédula: 17093405
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES- LEY 906 DE 2004
LA MODELO

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de JOSE OMAR HERNANDEZ, en el periodo en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1701
Condenado: JOSE OMAR HERNANDEZ
Cédula: 17093405
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR. TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES- LEY 906 DE 2004
LA MODELO

Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el Procurador 234 Judicial Penal I a favor del penado **JOSE OMAR HERNANDEZ**.-

No obstante lo anterior, requiérase a la CARCEL NACIONAL MODELO DE ESTA CAPITAL, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado JOSE OMAR HERNANDEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por la sentenciada **JOSE OMAR HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: SOLICITESE al Director de la CARCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C., la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado JOSE OMAR HERNANDEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia

La Secretaría **23 DIC 2020**

NOTIFICACIONES

FECHA **11-12-20** HORA **3.30**

NOMBRE **JOSE OMAR HERNANDEZ**

CÉDULA **17093405**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIF. **JOSE OMAR HERNANDEZ**

7/12/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-3603-14) NOTIFICACION AI 1700 Y 1701 DEL 30-11-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 07/12/2020 10:15

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSÉ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 13:37

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; YRCABG@GMAIL.COM
<YRCABG@GMAIL.COM>

Asunto: (NI-3603-14) NOTIFICACION AI 1700 Y 1701 DEL 30-11-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1700 Y 1701 del 30 de noviembre de 2020 de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado BLANCA CECILIA - SAAVEDRA ANGULO Y JOSE OMAR - HERNANDEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

7/12/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1		MEMORIALES
FECHA: 21/12/20	HORA: 2:21	
NOMBRE FUNCIONARIO:		

BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE 15 DE 2020

Señor(a)

JUEZ(a) 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO Rdo 1100160000002018-00579-00 N° 3603

CONDENADO: JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ

IDENTIDAD: C.C N° 17.093.405

DELETO: CONCIERTO PARA DELINQUER Y OTROS

UBICACIÓN: CPMI BOG "LA MODELO" Patio Tercera Edad T.D.N: 360390

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA
EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1701 del 30 de NOVIEMBRE DE 2020

Respetuoso saludo,

El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma, como condenado dentro del proceso de la referencia, en uso de mi legítimo derecho a ejercer mi defensa material, por medio del presente escrito me permito sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio N° 1701, aditado 30 de noviembre de 2020 y que me negó el beneficio de la libertad condicional.

* FUNDAMENTOS DEL DISENSO

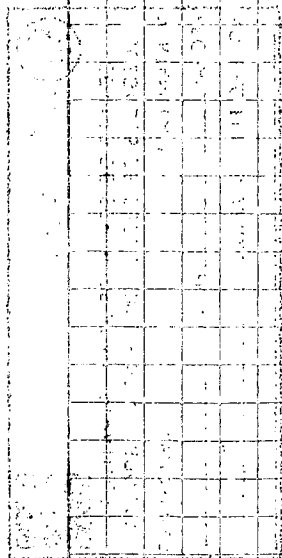
Vale la pena aclarar que mediante derecho de petición solicité a la oficina jurídica del penal se enviara con destino a ese despacho la documentación de ley con el fin de que se resolviera de fondo lo referente al beneficio deprecado (Libertad condicional).

Cuando el despacho resolvió, creo que aún no había llegado la documentación solicitada y por ello mi petición se despachó negativamente.

Resulta oportuno también solicitar a su señoría las condiciones bien particulares que me ha tocado vivir mientras cumplo esta pena:

- Soy un hombre de avanzada edad
- Las condiciones en prisión de todo orden son bien difíciles
 - La salud
 - La alimentación
 - El hacinamiento, etc

Además los hechos que ocurrieron en esta cárcel el 21 de mayo de 2020, donde fueron masacrados varios presos y de manera injusta ya que no estaban fuera de la prisión, ni estaban armados, inde



pendientemente de lo que se ha dicho por los medios, con conocimiento de causa lo que se vivió aquí fue horrible al punto que me encuentro afectado psicológicamente me cuesta conciliar el sueño y cuando lo hago despierto sobresaltado ya que sueño con los hechos y pensando que ahora me van a matar a mí.

Llevarnos ya casi diez (10) meses sin visita, sin ver nuestros seres queridos, hace que estemos condenados a este pagando triple.

Puego a su señoría que al momento de resolver mi petición se tenga en cuenta lo argumentado y que se tengan ya los documentos que se editaron de menor y se me resuelva favorablemente.

Del Honorable Señor(a) Jueza atentamente.

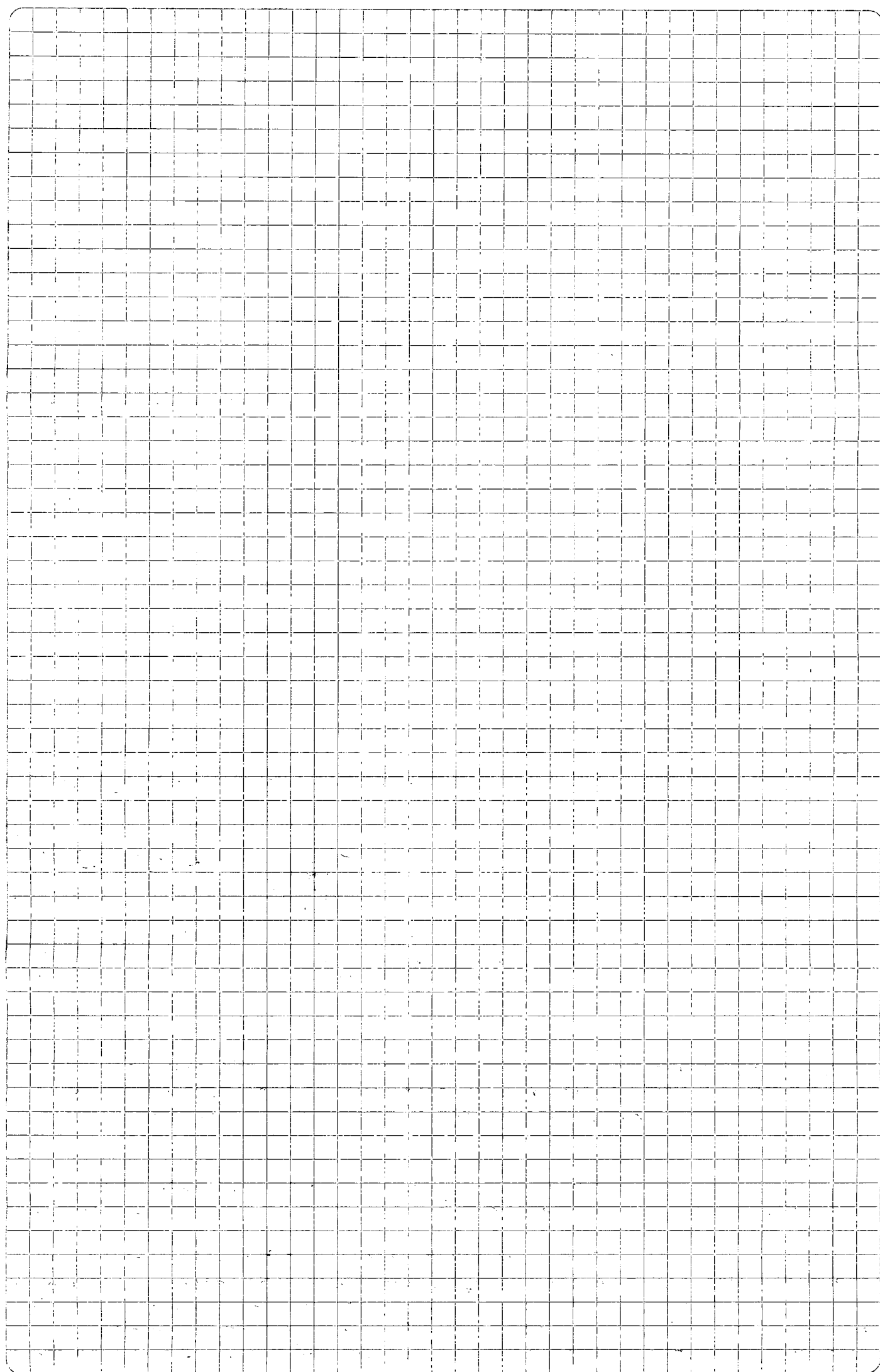


Appe Omar H

JOSE OMAR HERNANDEZ

C.C. N° 17.093.405

T.D. N° 320390 Pafio Tercera Edad.



BOGOTÁ, D.C. Noviembre 23 de 2020



Señores
OFICINA JURÍDICA
CPMS BOGOTÁ "LA MODELO"

23 NOV 2020

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.P.

Respetuosos saludos,

José Omar Hernández, ubicado en el patio Tercera Edad con T.D.N: 320390, con fundamento en el artículo 23 de la CP, por medio del presente escrito me permito elevar la siguiente:

P E T I C I Ó N

Se envíe con destino al juzgado de la especialidad que vigila la ejecución de la pena que cumpla, todos los documentos de ley para que se estudie la posibilidad de que se me conceda la libertad condicional y además mi historia clínica.

- Resolución Favorable
- Cartilla Biográfica
- Historial de conducta
- Certificados de descuento a la fecha
- Historia Clínica

Pago se me informe por escrito cuando se proceda a la libertad.

Atentamente,

José Omar H.



José Omar Hernández
T.D.N: 320390 Patio Tercera Edad

